

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 29 de junio al 5 de julio de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 49 /2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 29 de junio al 5 de julio de 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 29 de junio al 5 de julio de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 29 de junio al 5 de julio de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$2.665	\$2.665	\$2.671	\$3.206	\$3.052
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.299	\$1.299	\$1.408	\$1.875	\$1.974
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.726	\$1.061	\$1.061	\$1.055	\$0.520	\$0.674
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.624	\$1.624	\$1.515	\$1.048	\$0.949
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$10.07	\$10.07	\$10.06	\$9.44	\$9.62
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$12.52	\$12.52	\$12.39	\$11.85	\$11.74

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 29 de junio al 5 de julio de 2016.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$2.221	\$2.221	\$2.226	\$2.672	\$2.543
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.083	\$1.083	\$1.173	\$1.563	\$1.645
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.726	\$1.505	\$1.505	\$1.500	\$1.054	\$1.183
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.840	\$1.840	\$1.750	\$1.360	\$1.278
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$10.58	\$10.58	\$10.58	\$10.06	\$10.21
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$12.77	\$12.77	\$12.66	\$12.21	\$12.12

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.777	\$1.777	\$1.781	\$2.137	\$2.035
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.866	\$0.866	\$0.939	\$1.250	\$1.316
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.726	\$1.949	\$1.949	\$1.945	\$1.589	\$1.691
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.057	\$2.057	\$1.984	\$1.673	\$1.607
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$11.10	\$11.10	\$11.09	\$10.68	\$10.80
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.02	\$13.02	\$12.94	\$12.58	\$12.50

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.333	\$1.333	\$1.336	\$1.603	\$1.526
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.650	\$0.650	\$0.704	\$0.938	\$0.987
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.726	\$2.393	\$2.393	\$2.390	\$2.123	\$2.200
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.273	\$2.273	\$2.219	\$1.985	\$1.936
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$11.61	\$11.61	\$11.61	\$11.30	\$11.39
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.27	\$13.27	\$13.21	\$12.94	\$12.88

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.888	\$0.888	\$0.890	\$1.069	\$1.017
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.433	\$0.433	\$0.469	\$0.625	\$0.658
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.726	\$2.838	\$2.838	\$2.836	\$2.657	\$2.709
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.490	\$2.490	\$2.454	\$2.298	\$2.265
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$12.13	\$12.13	\$12.13	\$11.92	\$11.98
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.52	\$13.52	\$13.48	\$13.30	\$13.26

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.444	\$0.444	\$0.445	\$0.534	\$0.509
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.217	\$0.217	\$0.235	\$0.313	\$0.329
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.726	\$3.282	\$3.282	\$3.281	\$3.192	\$3.217
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.706	\$2.706	\$2.688	\$2.610	\$2.594
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.16	\$12.65	\$12.65	\$12.64	\$12.54	\$12.57
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.77	\$13.77	\$13.75	\$13.66	\$13.64

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.